

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN PARA EL CURSO 2017-2018 LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de Acuerdo de inicio.
2	Acuerdo de inicio.
3	Trámite audiencia Universidad Loyola Andalucía.
4	Propuesta de resolución.
5	Certificado Consejo Andaluz de Universidades.
6	Borrador de Acta de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 17 de julio de 2017

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DE LOS CENTROS DONDE SE GESTIONAN Y/O SE IMPARTEN.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El artículo 35 de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno, con respeto al principio de autonomía académica de las Universidades Públicas.

En su virtud, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se ordenaron las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, determinándose la estructura general de las enseñanzas, y se fijaron los procedimientos y requisitos para la evaluación de los planes de estudios por el organismo competente para la evaluación y para la verificación por el Consejo de Universidades. Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, vino a dar una nueva regulación a las enseñanzas de doctorado. En las normas anteriormente citadas se contempla el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en estos procedimientos, que consistirá en autorizar la implantación de las enseñanzas en las universidades de su ámbito territorial.

Por su parte, dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 58, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas, con sujeción a los trámites y principios que en dicho precepto se establecen, y en el artículo 11 establece el procedimiento para la creación, modificación y supresión de centros universitarios básicos y estructuras específicas, atribuyendo también al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para ello.

Asimismo, los artículos 11.1), 58.2.b), 65.3) y 80.d) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establecen la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe para la creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación y para la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas

Código Seguro de verificación:WEDU77UpG69Yogvj98EFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	06/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WEDU77UpG69Yogvj98EFw==	PÁGINA	1/3



WEDU77UpG69Yogvj98EFw==

conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas.

Las Universidades de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente, han propuesto que se les conceda autorización para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, así como para la modificación y supresión de algunas de las ya existentes. Al mismo tiempo, se ha solicitado autorización para la creación de nuevos centros de titularidad pública. Tras el examen de la documentación remitida, han atendido los requerimientos de subsanación remitidos desde la Dirección General de Universidades con anterioridad al inicio del procedimiento.

Por todo ello, mediante el decreto que se propone se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Igualmente, se dará cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, al autorizar en las Universidades de Andalucía la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor y la creación de nuevos centros universitarios; todo ello, teniendo en cuenta que el proceso de implantación de nuevos títulos debe permitir el diseño de una oferta global con un eficiente aprovechamiento de los recursos para mejorar la calidad del Sistema Universitario Andaluz.

De conformidad con todo lo anterior,

SE PROPONE

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la tramitación del Procedimiento de Autorización para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de los centros donde se gestionan y/o se imparten.

El órgano competente para la iniciación del presente expediente es la Consejería de Economía y Conocimiento y para su resolución lo es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

SEGUNDO.- Acordar la acumulación de las solicitudes de las Universidades de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Pablo de Olavide y Loyola en un único procedimiento, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo tenor:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

Código Seguro de verificación:WEDU77UpG69Yogvj98EFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	06/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WEDU77UpG69Yogvj98EFw==	PÁGINA	2/3



WEDU77UpG69Yogvj98EFw==

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el plazo para resolver la solicitud de autorización será de tres meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

EL SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Código Seguro de verificación:WEDU77UpG69Yogvj98EFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ	FECHA	06/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WEDU77UpG69Yogvj98EFw==	PÁGINA 3/3



WEDU77UpG69Yogvj98EFw==

ACUERDO DE INICIO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DE LOS CENTROS DONDE SE GESTIONAN Y/O SE IMPARTEN.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El artículo 35 de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno, con respeto al principio de autonomía académica de las Universidades Públicas.

En su virtud, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se ordenaron las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, determinándose la estructura general de las enseñanzas, y se fijaron los procedimientos y requisitos para la evaluación de los planes de estudios por el organismo competente para la evaluación y para la verificación por el Consejo de Universidades. Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, vino a dar una nueva regulación a las enseñanzas de doctorado. En las normas anteriormente citadas se contempla el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en estos procedimientos, que consistirá en autorizar la implantación de las enseñanzas en las universidades de su ámbito territorial.

Por su parte, dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 58, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas, con sujeción a los trámites y principios que en dicho precepto se establecen, y en el artículo 11 establece el procedimiento para la creación, modificación y



C/ Johannes Kepler, nº 1. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==	PÁGINA	1/3
				
aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==				

supresión de centros universitarios básicos y estructuras específicas, atribuyendo también al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para ello.

Asimismo, los artículos 11.1), 58.2.b), 65.3) y 80.d) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establecen la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe para la creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación y para la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas.

Las Universidades de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente, han propuesto que se les conceda autorización para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, así como para la modificación y supresión de algunas de las ya existentes. Al mismo tiempo, se ha solicitado autorización para la creación de nuevos centros de titularidad pública. Tras el examen de la documentación remitida, se han atendido los requerimientos de subsanación remitidos desde la Dirección General de Universidades con anterioridad al inicio del procedimiento.

Por todo ello, mediante el decreto que se propone se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Igualmente, se dará cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, al autorizar en las Universidades de Andalucía la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor y la creación de nuevos centros universitarios; todo ello, teniendo en cuenta que el proceso de implantación de nuevos títulos debe permitir el diseño de una oferta global con un eficiente aprovechamiento de los recursos para mejorar la calidad del Sistema Universitario Andaluz.

Vista la propuesta realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la tramitación del Decreto por el que se autoriza la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de los centros donde se gestionan y/o se imparten.

El órgano competente para la iniciación del presente expediente es el titular de la Consejería de Economía y Conocimiento y para su resolución lo es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de



C/ Johannes Kepler, nº 1. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==	PÁGINA	2/3
				
aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==				

Universidades, en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

SEGUNDO.- Acordar la acumulación de las solicitudes de las Universidades de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Pablo de Olavide y Loyola en un único procedimiento, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el plazo para resolver la solicitud de autorización será de tres meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



C/ Johannes Kepler, nº 1. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economayconocimiento

Código Seguro de verificación: aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==	PÁGINA	3/3
				
aJmzx1bxEs+v+bWRyXHQ5A==				

Fecha: La de la firma

Ref: DGU/CU/

Asunto: Trámite de audiencia

UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCIA
Calle Energía solar, 1
41014 SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruido el expediente relativo al Decreto por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios públicos y privados, y con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se les pone dicho expediente de manifiesto en cuanto que interesados.

A tal efecto, en un plazo no superior a quince días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se le adjunta a la presente comunicación la siguiente documentación, que integra el expediente administrativo:

- Acuerdo de inicio.
- Consideraciones de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, relativo a la memoria de verificación del Máster en psicología general sanitaria de la Universidad Loyola Andalucía, para el que se ha solicitado su implantación en el curso académico 2017/2018.
- Informe de la Dirección General de Universidades relativo a la solicitud de la Universidad Loyola Andalucía.
- Borrador del texto del decreto.

Toda la documentación aportada deberá remitirse en original o fotocopia debidamente compulsada.



EL COORDINADOR UNIVERSITARIO.

Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: YPK1adBcHLDJTShcnj8Xaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		FECHA	26/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YPK1adBcHLDJTShcnj8Xaw==	PÁGINA	1/1
				
YPK1adBcHLDJTShcnj8Xaw==				

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO RELATIVO A LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL MASTER EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA DE LA UNIVERSIDAD LOYOLA PARA EL QUE SE HA SOLICITADO SU IMPLANTACIÓN EN EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018

Sevilla, a 20 de junio de 2017

Antecedentes

Por parte de la Dirección General de Universidades se ha remitido a la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, vía correo electrónico, la memoria de verificación del Master en Psicología General Sanitaria de la Universidad Loyola Andalucía para el que se ha solicitado la implantación en el curso académico 2017/2018, a los efectos de que, por parte de este Centro Directivo puedan formularse las consideraciones que al respecto pudieran proceder.

Consideraciones

PRIMERA. La disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, conforma la profesión de Psicólogo General Sanitario como profesión regulada, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2013.

La disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia, actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

En este sentido, la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario estableció los requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habiliten para el ejercicio de la profesión sanitaria titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario.



Código Seguro De Verificación:	MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Teresa Molina Lopez		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA=	Página	1/4



SEGUNDA. La Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, prevé un total de 30 ECTS de prácticas externas en el plan de estudios.

De igual modo, con relación a las prácticas externas, la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, prevé expresamente que para poder suscribir el convenio de prácticas externas, los centros o servicios sanitarios deberán estar autorizados y registrados como Centros Sanitarios en los correspondientes Registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la correspondiente comunidad autónoma y cumplir con una serie de elementos básicos que se especifican con detalle en la Orden. Al respecto comoquiera que no se ha aportado la relación de centros para la realización de las prácticas no resulta posible valorar el cumplimiento de los requisitos relativos a (i) la inscripción de las correspondientes Unidades Asistenciales (U.70 – U.900.1) en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (ii) los datos de actividad asistencial (CIE, GRD, CMBD, ...), recursos materiales, normas de organización e indicadores de actividad que permitan conocer la adecuación a la Orden de cada una de las entidades suscriptoras de los Convenios y analizar la medida de la capacidad docente de las mismas.

Por otra parte, y de modo especialmente trascendente por la significación que tiene respecto al proceso de implantación de la titulación ha de señalarse que la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio prevé expresamente como criterio ineludible que, para impartir las prácticas externas, las Universidades responsables del Máster, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, deberán tener suscrito el correspondiente convenio con los centros o servicios sanitarios referidos en el párrafo anterior o conjunto de varios de éstos. El citado convenio no será necesario en el supuesto de que el centro o servicio sanitario se encuentre adscrito a la Universidad que imparta el Máster. En este sentido, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece en el apartado dos de su base Tercera que corresponderá a la Comunidad Autónoma la comprobación de la existencia de los requisitos que deban garantizar que las Instituciones sanitarias poseen la infraestructura material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se derivan del establecimiento de un concierto con la Universidad. Al respecto, ha de significarse que no consta que, por parte de la administración sanitaria se haya llevado a cabo actuación alguna en este sentido.

De igual modo, con relación a la colaboración del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) con la Universidad Loyola Andalucía debe subrayarse expresamente la inexistencia de instrumento de colaboración alguno entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud o las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que pudieran permitir, en su caso, la realización de prácticas por parte del alumnado del Máster en cualquier dispositivo del SSPA. De igual modo, ha de señalarse que conforme a lo previsto en el apartado quinto de la base segunda del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación, sin perjuicio de que la misma norma establezca que, excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada. Al respecto, debe señalarse que en tanto los dispositivos asistenciales del SSPA de cada provincia se encuentra concertados con la Universidad Pública existente en la misma, no resultaría viable la suscripción de los convenios necesarios para que, en su caso, la Universidad Loyola pudiera contar con los centros y servicios del SSPA como escenarios asistenciales para las prácticas del alumnado del Master en Psicología General Sanitaria.



Código Seguro De Verificación:	MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Teresa Molina Lopez		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA=	Página	2/4



TERCERA. Con relación a la memoria de verificación

(i) En la memoria, en el apartado 1.1, no se indica adecuadamente que se trata de un Máster Vinculado con una profesión regulada.

(ii) Parece oportuno destacar que la Universidad proponente carece de una experiencia y estructuras académicas sólidas y consolidadas en el ámbito docente e investigador suficientes para garantizar por si mismas el respaldo científico que requiere la implantación de unos estudios conducentes a un determinado título universitario oficial de Máster que habilita para el ejercicio de una profesión regulada.

En este sentido, ha de subrayarse que la experiencia académica expresada en la documentación presentada viene referida a ámbitos de conocimiento propios de la psicología, pero alejados de la psicología de la salud – o sanitaria-. Al respecto, cabría plantear la pertinencia de solicitar información complementaria acerca de la actividad científica (publicaciones –con indicación de su factor de impacto-, tesis doctorales, proyectos de investigación con financiación competitiva [con indicación del rol desempeñado por la Universidad], programas de doctorado, doctores con sexenios activos) desplegada por la Universidad proponente como elemento necesario para una valoración informada de la capacidad de la misma para el desarrollo del título planteado.

Esta cuestión fue puesta de manifiesto en un informe anterior sin que en la memoria de verificación ahora recibida se haya constatado la existencia de ninguna evaluación cualitativa con relación a la misma. Así, se insiste en la experiencia de la Universidad Loyola Andalucía en la formación en materia de *Dirección y Gestión de Centros para Mayores, Dirección de Instituciones y Empresas Sanitarias, Cooperación al Desarrollo y Gestión de ONGs, Leadership Development, Liderazgo de Personas y Dirección de Equipos, Dirección de Personas y Gestión del Talento, Dirección de Personas y Gestión del Talento*, que encuentran difícil encaje en el ámbito de la psicología de la salud.

(iii) No se ha contado institucionalmente con la Administración sanitaria como informadora clave en el proceso de elaboración de la memoria. En este sentido ha de destacarse que la mención en la p. 48 a la participación del Sr. Manuel Lucas Matheu en el proceso de consultas debe entenderse que no se ha realizado en su condición de representante de la Consejería de Salud.

(iv) En cuanto la experiencia investigadora y acreditación de tramos de investigación, conforme a los datos que aparecen en la tabla 6.1.9 ha destacarse que únicamente el 31.25 % del mismo se corresponde con profesorado con experiencia investigadora en el área académica directamente relacionada con el objeto académico y profesional del Master.

De igual modo, en el apartado 6 PERSONAL ACADÉMICO, con relación al profesorado se contiene una referencia al profesorado asociado con una mención a que, en el mismo, se incluye al profesorado asociado de ciencias de la salud. Al respecto debe significarse que la aprobación de las plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud debe hacerse en el contexto de los conciertos suscritos al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Comoquiera que la Universidad Loyola Andalucía no cuenta con un convenio suscrito al amparo de esta norma, deviene imposible que la referida Universidad pueda contar con profesorado asociado de ciencias de la salud.

(v) Respecto al capítulo 7 RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, de acuerdo con la información aportada no se garantiza el cumplimiento de las previsiones relativas a las prácticas que prevé la Orden de Verificación del título. En este sentido, resultaría altamente recomendable que, a los efectos



Código Seguro De Verificación:	MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Teresa Molina Lopez		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA=	Página	3/4



oportunos, se valorara la solicitud de aportación para cada uno de los centros concertados de, al menos: (a) Certificación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios respecto a la inscripción de la correspondiente Unidad Asistencial (U.70 – U.900.1) y de los profesionales que en ella desarrollan su actividad (b) memoria de actividad asistencial en la que conste el número de pacientes atendidos y la oportuna codificación (CIE, GRD, CMBD, ...) que permita realizar valoraciones acerca de los problemas de salud de los mismos.

(vi) Respecto al apartado 5.3.4 *Desarrollo del Plan de Estudios (Desp. Temporal, Contenidos, Resultados Aprendizaje y Observaciones)*, con relación al cuadro relativo a las prácticas externas ha de subrayarse que resulta incoherente que, previsto un coeficiente de presencialidad 100% para los 30 ECTS prácticos, en el cuadro correspondiente a la descripción de los contenidos de la asignatura se indique que únicamente 300 horas de las 750 horas de prácticas externas se dediquen a trabajo presencial. Al respecto, debe subrayarse que la Orden de Verificación del título [*Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario*], en tanto se trata de un máster profesionalizante, ha querido, mediante la previsión de 30 ECTS práctico clínicos que constituyeran un instrumento eficaz para garantizar la presencia continuada y completa de los estudiantes en los centros sanitarios en los que se desarrolla la actividad asistencial propia de este ámbito profesional. En este sentido, limitar al 40 % el tiempo de aprendizaje práctico con contacto directo con la realidad profesional asistencial ha de entenderse que supone una desnaturalización del objeto del aprendizaje práctico propio del Máster.

(vii) Con relación al apartado 5.4.3.1 *Materia 1 - Prácticas externas*, el apartado *Observaciones* incluido en el epígrafe puede entenderse que desnaturalice el sentido de las prácticas externas. Comoquiera que el título de Máster conduce a una profesión regulada, la realización de las prácticas – que suponen un 33 % del total curricular del Máster- debe permitir que el conjunto del alumnado adquiera la totalidad de las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión.

(viii) No se han aportado los correspondientes convenios con los centros o servicios sanitarios referidos en el párrafo anterior o conjunto de varios de éstos, tal como prevé la Orden de Verificación del Título.

LA DIRECTORA GENERAL

Teresa Molina López



Código Seguro De Verificación:	MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Teresa Molina Lopez		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MFD7B2hvzp2NmciHSN7tsA=	Página	4/4



INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA EN EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018, LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES POR LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS.

Visto el expediente de solicitud de la Universidad Loyola Andalucía, para la tramitación del Decreto por el que se autorizan para el curso académico 2017/2018, las enseñanzas conducentes a la expedición de títulos oficiales por las Universidades andaluzas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de abril de 2017 tuvo entrada en la Dirección General de Universidades solicitud, complementaria de otra de 5 de octubre de 2016, de la Universidad Loyola Andalucía de autorización para la implantación de las siguientes enseñanzas:

- Grado en Ingeniería de la Energía (Campus Sevilla).
- Grado en Ingeniería Informática y Tecnologías Virtuales (Campus Sevilla).
- Grado en Mecatrónica y Robótica (Campus Sevilla).
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria (Campus de Córdoba y Sevilla).
- Máster Universitario en Análisis de Datos Masivos y de Negocio/Big Data and Business Analytics (Campus Sevilla).
- Máster Universitario en Neuropsicología (Campus de Córdoba y Sevilla).
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial (Campus Sevilla).

Dicha solicitud vino acompañada de la formulación de una serie de alegaciones relativas a la tramitación del procedimiento y que no se reproducen en aras del principio de economía procesal, por cuanto obran en el expediente.

Segundo. Con fecha de salida 16 de mayo de 2017 se remitió, desde esta Dirección General, comunicación de subsanación y mejora de la citada solicitud en la que, someramente, se le requería para que, en el plazo de diez días, ampliara la información y/o acompañara los documentos que a continuación se detallan:

1. Solicitud de informe previo a la verificación de todas las titulaciones cuya autorización solicitan.
2. Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación relativo al Máster universitario en Análisis de Datos Masivos y de Negocio/ Big data and Business Analytics (campus Sevilla).

En la comunicación de 16 de mayo de 2017 se dio, asimismo, puntual contestación a las alegaciones formuladas por la Universidad Loyola Andalucía con fecha 7 de abril.



C/ Johannes Kepler, nº 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==	PÁGINA	1/3
				
Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==				

Tercero. Dicho requerimiento fue contestado en plazo por la Universidad Loyola de Andalucía, con fecha 5 de junio de 2017. En su respuesta, la Universidad reitera la solicitud de implantación de los títulos señalados más arriba, insta a que se convalide la falta de petición del informe previo a la verificación establecido en el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y aporta el certificado del Secretario del Patronato requerido. Asimismo, insiste en las alegaciones procedimentales referidas en su escrito de 7 de abril, ya contestadas en su día por esta Dirección General.

Respecto a los anteriores antecedentes de hecho, en la tramitación del procedimiento de Decreto por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios públicos y privados, se emite el siguiente

INFORME

Primero. En primer lugar se examinará la solicitud relativa a las siguientes enseñanzas:

- Grado en Ingeniería de la Energía (Campus Sevilla).
- Grado en Ingeniería Informática y Tecnologías Virtuales (Campus Sevilla).
- Grado en Mecatrónica y Robótica (Campus Sevilla).
- Máster Universitario en Análisis de Datos Masivos y de Negocio/Big Data and Business Analytics (Campus Sevilla).
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial (Campus Sevilla).

El artículo 57.2 del Texto Refundido de Universidades establece la obligación de informe previo favorable por la Consejería competente en materia de Universidades sobre la adecuación de los planes de estudios a los objetivos y criterios establecidos en la programación universitaria de Andalucía para que los planes de estudios puedan ser remitidos para su verificación. No consta que dicha solicitud haya sido presentada por la Universidad Loyola Andalucía en lo relativo a dichos títulos.

No obstante, como alega la propia Universidad, el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

En el presente caso, y en lo que hace a las referidas titulaciones, éstas ya estaban incluidas en la planificación estratégica de la Universidad, que cuenta con otras enseñanzas pertenecientes al ámbito de la Ingeniería.

A tal efecto, desde este Centro Directivo, se informa favorablemente la autorización de implantación de los citados títulos, ya que se considera que es coherente con la trayectoria de la Universidad y la planificación establecida y conocida por la Consejería de Economía y



C/ Johannes Kepler, nº 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==	PÁGINA	2/3
				
Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==				

Conocimiento, quedando convalidada la omisión de la solicitud del informe previo a la verificación del artículo 57.2 de la Ley andaluza de universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Procedimiento.

Segundo. Por lo que hace al Máster Universitario en Psicología General Sanitaria (Campus de Córdoba y Sevilla), al tratarse de un máster habilitante para profesión sanitaria, se solicitó informe a la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud. Dicho informe fue emitido con fecha 21 de junio de 2017.

Al amparo del artículo 82 de la Ley de procedimiento, se da traslado del informe a la Universidad Loyola Andalucía, a fin de que formule las alegaciones que a su derecho convengan y que habrán de ser tenidas en cuenta en la propuesta de resolución que se emita desde la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Tercero. En lo relativo al Máster Universitario en Neuropsicología (Campus de Córdoba y Sevilla), este Centro Directivo no puede proponer la correspondiente autorización de implantación, dado que no consta que a día de hoy haya obtenido el preceptivo informe favorable de verificación.

LA DIRECTORA GENERAL UNIVERSIDADES.



C/ Johannes Kepler, nº 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES FERRE CANO		FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==	PÁGINA	3/3
				
Bp1nASKGSDmEvOqFYAjqwQ==				

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN, PARA EL CURSO 2017-2018, LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Vistas las solicitudes presentadas por las Universidades de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Pablo de Olavide, Internacional de Andalucía y Loyola para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de los centros donde se gestionan y/o se imparten y actualización de la relación de titulaciones universitarias y centros universitarios andaluces donde se gestionarán y/o impartirán en el curso académico 2017/2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Universidades de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente, han propuesto que se les conceda autorización para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, así como para la modificación y supresión de algunas de las ya existentes. Al mismo tiempo, se ha solicitado autorización para la creación de nuevos centros de titularidad pública. Tras el examen de la documentación remitida inicialmente, han atendido los requerimientos de subsanación enviados desde la Dirección General de Universidades con carácter previo al Acuerdo de Inicio.

Segundo. Con fecha 7 de junio de 2017 se acordó el inicio del procedimiento por el Viceconsejero de Economía y Conocimiento.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruido el procedimiento, y con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, con fecha 26 de junio de 2017, se puso el expediente de manifiesto a la Universidad Loyola Andalucía

En este trámite, la Universidad Loyola presentó alegaciones con fecha 30 de junio de 2017, cuya contestación por esta Secretaría General consta en el expediente.

En cumplimiento del trámite de audiencia a las Universidades públicas andaluzas, con fecha 3 de julio de 2017, el texto y los anexos fueron presentados al Consejo Andaluz de Universidades (CAU).

Cuarto. Como novedad, el contenido de los Anexos se ha simplificado respecto a otros años en los siguientes términos:

- El Anexo I incluye la propuesta de autorización sólo y exclusivamente de las enseñanzas universitarias de nueva implantación para el curso académico 2017/2018.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==	PÁGINA	1/5
 UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==				

- El Anexo II propone dar publicidad a las enseñanzas universitarias y los centros dependientes de las Universidades Públicas de Andalucía donde se gestionan y/o se imparten, que han dejado de admitir alumnado de nuevo ingreso para el curso 2017/2018.

Quinto. En el Anexo I, se propone la autorización de implantación de enseñanzas universitarias que cumplen los siguientes requisitos:

1. Obtuvieron informe previo favorable de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología informado por la comisión académica del Consejo Andaluz de Universidades y para el que se tuvieron en cuenta los principios que, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, deben regir la programación universitaria. Posteriormente han obtenido informe favorable de verificación emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación.

Incluye, asimismo, las enseñanzas universitarias que en el curso pasado obtuvieron informe previo favorable de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, pero no obtuvieron informe favorable de verificación de la Dirección de Evaluación y Acreditación, por lo que no pudo autorizarse su implantación, y que este año 2017 han solicitado nuevamente la verificación y sí han obtenido el informe favorable.

2. En el caso de las Universidades Públicas, las que han justificado que tienen recursos suficientes.
3. Los másteres Erasmus Mundus que se han evaluado de nuevo, aun teniendo la misma denominación y Universidades participantes que en ediciones anteriores.
4. En la Universidad Loyola, los títulos de grado o máster que estaban incluidos en su programación estratégica y que han obtenido informe favorable de verificación emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación.

Sexto. En el anexo II, se propone dar publicidad a las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes a Grado, Máster y Doctorado, y los centros dependientes de las Universidades Públicas de Andalucía donde se gestionan y/o se imparten, que han dejado de admitir alumnado de nuevo ingreso para el curso 2017/2018. Este anexo incluye, por tanto, las siguientes enseñanzas:

1. Las enseñanzas universitarias que no ofertan plazas de nuevo ingreso para el curso académico 2017/2018, a propuesta de las Universidades.
2. Las enseñanzas universitarias que no han alcanzado el número mínimo de alumnos matriculados, de conformidad con el criterio adoptado mediante acuerdo de la comisión académica del Consejo Andaluz de Universidades.
3. Los másteres Erasmus Mundus sustituidos por nuevas ediciones.

Séptimo. Se propone no autorizar la implantación de las siguientes enseñanzas:

- 1) En la Universidad Loyola Andalucía, el título de Psicología General Sanitaria, tras tomar en consideración el informe de la Consejería de Salud, del que se dio traslado a esa Universidad.
- 2) La solicitud de la Universidad de Granada para ampliar la oferta del máster de Ingeniería de Telecomunicación de 90 a 120 créditos, tras tomar en consideración el informe de la Dirección General

Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento



Código Seguro de verificación:UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==	PÁGINA	2/5
 UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==				

de Universidades, expuesto en el seno del CAU.

Octavo. Creación y cambio de denominación de centros universitarios.

Se propone la creación del Instituto Universitario de Investigación en Biomoléculas, de la Universidad de Cádiz.

2. Se propone el cambio de denominación de los siguientes centros universitarios:

Universidad de Almería.

La “Escuela Internacional de Máster (EIMUAL)” pasa a denominarse “Centro de Postgrado y Formación Continua”.

Universidad de Granada.

La “Facultad de Ciencias Sociales (Melilla)” pasa a denominarse “Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (Melilla)”.

Universidad de Huelva.

La “Facultad de Ciencias de la Educación” pasa a denominarse “Facultad de Educación, Psicología y Ciencias del Deporte”.

Universidad de Sevilla.

El “Centro de Estudios Universitarios Francisco Maldonado” pasa a denominarse “Centro Universitario de Osuna”.

El cambio de denominación de centros no afecta a las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales universitarios que en ellos se impartían, que continuarán siendo las mismas.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El artículo 35 de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==	PÁGINA	3/5
 UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==				

y condiciones establecidas por el Gobierno, con respeto al principio de autonomía académica de las Universidades Públicas.

Tercero. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, ordena las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, determinándose la estructura general de las enseñanzas, y fija los procedimientos y requisitos para la evaluación de los planes de estudios por el organismo competente para la evaluación y para la verificación por el Consejo de Universidades. Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, vino a dar una nueva regulación a las enseñanzas de doctorado. En las normas anteriormente citadas se contempla el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en estos procedimientos, que consistirá en autorizar la implantación de las enseñanzas en las universidades de su ámbito territorial.

Cuarto. Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 58, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas, con sujeción a los trámites y principios que en dicho precepto se establecen, y en el artículo 11 establece el procedimiento para la creación, modificación y supresión de centros universitarios básicos y estructuras específicas, atribuyendo también al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la competencia para ello.

Asimismo, los artículos 11.1), 58.2.b), 65.3) y 80.d) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establecen la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe para la creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación y para la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas.

Quinto. Por todo ello, mediante el decreto que se propone se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Igualmente, se dará cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, al autorizar en las Universidades de Andalucía la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor y la creación de nuevos centros universitarios; todo ello, teniendo en cuenta que el proceso de implantación de nuevos títulos debe permitir el diseño de una oferta global con un eficiente aprovechamiento de los recursos para mejorar la calidad del Sistema Universitario Andaluz.

Apreciada la concurrencia de los requisitos y exigencias legales establecidos por la legislación vigente,



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==	PÁGINA	4/5
 UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==				

SE PROPONE

ÚNICO - La elevación al Consejo de Gobierno, para su aprobación, del DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN, PARA EL CURSO 2017-2018, LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==	PÁGINA	5/5



UwKAaIhwdM9d4qJoLbWTHQ==

**JUAN FRANCISCO NAVARRO ROBLES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
ANDALUZ DE UNIVERSIDADES.**

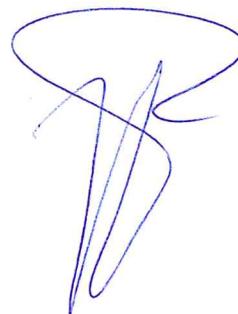
CERTIFICA: Que en la reunión celebrada por el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, el día 3 de julio de 2016, y con relación al punto núm. 4 de su orden del día, denominado "**4. Informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios**" acordó dar por evacuado el trámite de informe con carácter favorable sobre el Proyecto de Decreto, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios, con las observaciones propuestas por la Comisión Académica de este Consejo en su trámite de audiencia, que constan en el acta correspondiente y que se encuentra pendiente de aprobación.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se expide la presente certificación, en Sevilla a diez de julio de 2017

VTO BNO.
EL VICEPRESIDENTE



Fdo.: Manuel Torralbo Rodriguez
(Secretario General de Universidades,
Investigación y Tecnología)



Fdo.: Juan Francisco Navarro Robles



Nº: FECHA: La de firma

ASUNTO: Rdto borrador de Acta CAU

Remitente: Secretaría General de Universidades, Investigación, Tecnología

Destinatario: Coordinación Viceconsejería

En atención a lo solicitado se remite borrador del Acta nº 2 de la reunión extraordinaria de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, de 3 de julio, en la que se trató en trámite de audiencia el Proyecto de Decreto, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios. Dicha acta se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Académica.

Dado que lo concerniente a este Proyecto la Secretaría General es la que toma las decisiones finales respecto de los títulos que se propondrán para su autorización, y la Comisión Académica no toma acuerdos, no se puede certificar sobre acuerdos adoptados por la Comisión, como tampoco se puede certificar en este momento sobre el acta ya que no ha sido sometida a aprobación, razón por la que se remite el borrador de la misma, en la que se reflejan los cambios solicitados y que fueron aceptados por la Secretaría General.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES


Fdo. Juan Francisco Navarro Robles

14 JUL 2017



BORRADOR DE ACTA Nº 2 /2017 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES, CELEBRADA EN SEVILLA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2017.

En Sevilla, siendo las 11,15 horas del día 3 de julio de 2017, se reúne en la sede de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, sito en Calle Marie Curie nº 5, en sesión extraordinaria convocada con tal carácter, bajo la presidencia del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la ausencia del Presidente, la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, formada por las personas que se indican a continuación, con indicación del cargo que ostentan, para tratar de los asuntos incluidos en el orden del día que, asimismo, se indica seguidamente, y que fue remitido junto con la documentación con ocasión de la convocatoria de la reunión.

ASISTENTES-

D. Manuel Torralbo Rodríguez, Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología.

D. Manuel García León, Director General de Investigación y Transferencia del Conocimiento y Director-Gerente de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz

D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba,

Dña. Pilar Aranda Ramírez, Rectora Magnífica de la Universidad de Granada,

D. Juan Gómez Ortega, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén,

D. José Ángel Narvárez Bueno, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

D. Vicente Carlos Guzmán Flujá, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide,

D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla,
Dña. María Dolores Oliver Alfonso, Vicerrectora de Ordenación Académica, en representación de, en representación de D. Eugenio Domínguez Vilches, Rector de la Universidad Internacional de Andalucía,

D. Juan Francisco Navarro Robles, Secretario General del Consejo Andaluz de Universidades, que actúa como secretario de la Comisión.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Audiencia sobre la creación del Instituto Universitario de Investigación en Biomoléculas de la Universidad de Cádiz.
- 2.- Audiencia sobre el Proyecto de Decreto, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios.

El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, por ausencia del Presidente del Consejo, abre la sesión y da la bienvenida a los asistentes, indicando que esta reunión se ha convocado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81,2-b) de la Ley Andaluza de Universidades, ya que corresponde al Pleno del Consejo informar sobre los proyectos de creación de institutos universitarios de investigación, así como sobre los proyectos de implantación de nuevos estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y validez en todo el territorio nacional, previa audiencia de la Comisión Académica, entrando seguidamente en los asuntos que conforman el orden del día

PUNTO N.º 1. Audiencia sobre la creación del Instituto Universitario de Investigación en Biomoléculas de la Universidad de Cádiz

Los asistentes disponen del informe de evaluación realizado por la Agencia Andaluza del Conocimiento, que considera la creación de este instituto de investigación de la Universidad de Cádiz como “recomendable”, por lo que se informa favorablemente su creación.

El Rector de la Universidad de Jaén pide que se envíen directrices sobre el nuevo sistema que se anunció en una reunión anterior, para orientar las iniciativas que se están dando en su Universidad.

PUNTO N.º 2. Audiencia sobre el Proyecto de Decreto, por el que se autorizan para el curso 2017-2018 las enseñanzas y centros universitarios.

El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología informa de los criterios seguidos para la inclusión de las titulaciones en el proyecto de decreto con el que se autoriza la implantación de las titulaciones, y que son los siguientes:

- Todos los títulos que se autorizan tienen informe favorable de la Dirección de Evaluación de la Agencia del Conocimiento (DEVA) y que ya tuvieron autorización previa para su verificación.
- Una vez verificados se ha comprobado que las Universidades disponen de recursos suficientes para la impartición.
- Aplicación de los criterios aprobados para implantación de las titulaciones.

por el de Escuela Universitaria de Osuna, solicitada por el Ayuntamiento porque lo de Francisco Maldonado no lo entiende nadie, y el pueblo quiere que aparezca su nombre, por lo que el proyecto de Decreto no concuerda con los datos aprobados en la Universidad de Sevilla. El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología le indica que no se admitió el cambio porque la denominación de Escuela Universitaria no es la que corresponde en la legislación vigente a un centro adscrito a una universidad, por lo que el Rector pide cambiarlo a "Centro Universitario de Osuna", indicando que acaba de hablar por teléfono con la alcaldesa de la localidad y presidenta de la fundación, y no tiene inconveniente a esta denominación de centro.

Pide que aparezca la extinción del "Centro Enfermería Virgen del Rocío" porque ya no existe desde 2011 y se han ultimado los trámites de extinción.

En el Anexo I nuevos títulos solicita que se incorpore el *Master de Odontología restauradora Estética y Funcional* porque hoy ha sabido que tiene un informe provisional favorable y va a hacer una gestión con la DEVA para que le envíe el documento definitivo. El Secretario General le señala que debe estar hoy para que pueda ser incluido.

En el Anexo II solicita que no figure el *Master de Odontología Infantil, Ortodoncia y Odontología Comunitaria* porque tenían 5 matriculados en su primer año. En el cupo de extranjeros tienen ya más solicitudes que plazas y si no se llega al mínimo aprobado este año lo quitan. Habló con la Directora General de Universidades para ello y le dijo que no se opondría si los rectores no se oponían. Hay diversas intervenciones y se destaca la necesidad de cumplir lo acordado, por lo que el Secretario General indica que no cumple los criterios aprobados y que hay universidades que no han solicitado un master porque se encontraba en esas circunstancias, por lo que no se puede acceder a lo solicitado.

La Rectora de la Universidad de Granada señala que el *Master de Telecomunicaciones* ha pedido pasar de 90 a 120 créditos, igual que lo tienen Sevilla y Málaga y no han recibido la autorización. La Directora General de Universidades ha estudiado las necesidades de profesorado y no hay disponibilidad para esa ampliación. La Rectora pide que conste en acta su discrepancia con este criterio, porque es necesaria la especialización formativa.

El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología resume lo tratado: El texto del Decreto se queda como está. Se modifica el anexo, incorporando el Master de Málaga, que no es una excepción porque va a demostrar que tiene siete matriculados y el de Odontología Restauradora de Sevilla, si se recibe el informe favorable en el día de hoy. Se vuelve a discutir sobre el Master de Odontología Infantil pero, finalmente, no se incorpora.

Se Incorpora la Directora General de Universidades [11,45 horas] quien explica las conversaciones mantenidas con las Universidades interviniendo, asimismo, los rectores.

- En el caso de la Universidad Loyola se autorizan los títulos que cuentan con informe favorable porque se ajustan a su plan estratégico al estar incluidos dentro de la programación que figura en el expediente de reconocimiento esta universidad, pero no el Master de Psicología General Sanitaria, que tiene un informe con reparos de la Consejería de Salud, que no han sido contestados por la universidad en el trámite de alegaciones.

El Rector de la Universidad de Córdoba manifiesta que todas las universidades han tenido que pasar el informe de Salud y han tenido que hacer adaptaciones como consecuencia de las observaciones de ese informe, por lo que en este caso espera que se siga el mismo criterio.

El Rector de la Universidad de Málaga indica sobre el doctorado conjunto con la Universidad de Granada y la Rovira, que el día 23 enviaron documento que faltaba y aparece aún en rojo en el anexo, señalando el Secretario General que se comprobará.

Por otra parte, sobre el Máster en Telemática y Redes de Telecomunicación, que figura en el Anexo II como no autorizado, dice que los datos de la Junta están equivocados porque ha ido bajando desde los 23 a los 7 alumnos que tuvo en 2016-2017. Han modificado el plan de estudios que está verificado y se ha mandado a publicar en BOE. Cuenta con 7 alumnos y es una titulación interesante, por lo que, pide que se mantenga un año para ver viabilidad porque hay 4 empresas multinacionales que se han implicado en el máster, aportando instrumentación y cartas de compromiso. Por consiguiente, reúne unas condiciones que le hacen pedir mantenerlo un año más.

La Rectora de la Universidad de Granada señala que no deben aparecer Antropología Social en los denegados y el de Conservación de Patrimonio, porque nunca se han impartido, es decir, aunque se autorizaron no se han llegado a implantar. No obstante, la información del Decreto es correcta.

El Rector de la Universidad de Huelva indica que ha pedido la creación de una Facultad de Psicología que ya ha pasado todos los trámites internos de la Universidad, y pide que se evacúen los informes oportunos y que se estudie en una Comisión Académica futura, ya que no supone nuevos edificios.

El Rector de la Universidad de Jaén pregunta cuál es la posición de la Junta al respecto, porque el profesorado de Psicología de Jaén pidió la creación y aprobó el Consejo de Gobierno y si la Junta es favorable lo alentará. El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología le indica que la postura de la Junta es la de no favorecerlo que se reflejó en el Pleno pasado cuando se aplaudió la unión de Facultades en la Universidad de Málaga, pero si se pide la creación de una facultad, el compromiso es que se estudiará en una Comisión Académica.

El Rector de la Universidad de Sevilla advierte que en el artículo 5 no aparece el cambio de denominación de la "Escuela Universitaria Francisco Maldonado de Osuna",

Y sin más asuntos que tratar, el Presidente después de agradecer la asistencia de todos, levantó la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado al inicio de la presente Acta, de lo cual como Secretario doy fe.

VºBº
EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

*Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez.
(SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA)*

Fdo.: Juan Francisco Navarro Robles.

